



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/65330

08/10/2021

160395

AUTOR/A: BEL ACCENSI, Ferran (GPlu)

RESPUESTA:

En respuesta a la iniciativa de referencia, se indica lo siguiente:

La regulación del salario es la contenida en los artículos 26 al 33 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante ET), dictado de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, tal como indica la Disposición Final primera del citado ET. La motivación de la elección del título competencial descansa en que la regulación de la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) se configura como una materia netamente laboral, al resultar un aspecto nuclear que configura el juego de derechos y obligaciones en que consiste la relación de trabajo por cuenta ajena. Así, las previsiones del art. 27 del ET resultan de aplicación en todo el territorio estatal.

Por otro lado, el art. 1 del Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el SMI para 2021, deja claro que el salario mínimo lo es para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, lo que viene a confirmar el carácter de tope mínimo global que tiene el SMI.

En relación con el aumento del SMI, es necesario subrayar que el mandato establecido en el artículo 27.1 del ET, relativo a la revisión anual del SMI, cumple el objetivo básico de dar cumplimiento, entre otros, al artículo 35 del texto constitucional que obliga a adoptar las medidas necesarias para que el salario percibido por las personas trabajadoras les permita a ellas y a sus familias un nivel de vida decoroso, o de otra forma, que el salario sea suficiente para atender sus necesidades. .



Dicho artículo 27.1 establece que el Gobierno fija, anualmente, el SMI teniendo en cuenta la evolución de diversas variables: el Índice de Precios al Consumo (IPC), la productividad media nacional alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional, así como la coyuntura económica general.

El Consejo de Ministros acordó, el 28 de septiembre de 2021, establecer el SMI en 965 euros al mes, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2021, lo que implica un incremento de 15 euros al mes con respecto al SMI establecido en 2020.

El Gobierno tiene como objetivo aproximar el SMI, a lo largo de la legislatura, al compromiso de la Carta Social Europea, fijado en el 60% del salario medio.

Asimismo, el incremento del SMI contribuye a promover un crecimiento económico sostenido, sostenible e inclusivo, y al cumplimiento de la Agenda 2030, en particular de las metas relativas a la erradicación de la pobreza, la promoción de políticas orientadas a la creación de puestos de trabajo decentes y a la adopción de políticas salariales que logren de manera progresiva una mayor igualdad.

Madrid, 08 de noviembre de 2021

